



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 6 de diciembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETO NÚMERO 9.- POR EL QUE SE DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 10.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 11.- POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL SUBTÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 248 Y 251; SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 12.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTE DE LA "LXII" LEGISLATURA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 13.- POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023. DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 14.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023. DICTAMEN.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.



TOMO

CCXVIII

Número

106

300 IMPRESOS

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México". SECCIÓN SEGUNDA

A:2022/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 9

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 248 fracción IV, 249, 250 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 11 y 12 fracción IV, inciso C) del Reglamento Interior del Instituto Hacendario del Estado de México, se designa integrantes del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Dip. Eduardo Zarzoza Sánchez	Dip. Alejandro Castro Hernández
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez
Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	Dip. Pablo Fernández de Cevallos González
Dip. Martín Zepeda Hernández	Dip. Ruth Salinas Reyes

Titular del Órgano Superior de Fiscalización, Dra. en D. Miroslava Carrillo Martínez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Diputado Osvaldo Cortés Contreras fungirá como propietario y la Diputada Brenda Colette Miranda Vargas fungirá como suplente, integrarán la Comisión Permanente cuando el Consejo Directivo sesione en esa modalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

En ejercicio del derecho de iniciativa, dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integramos de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a la aprobación de la “LXII” Legislatura, iniciativa de decreto por el que se designan representantes del Poder Legislativo del Estado de México, titulares y suplentes en el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal; así como desarrollar e implementar, por sí mismo o a través de terceros, programas de capacitación, profesionalización en el nivel superior y de certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

En términos de los artículos 248, 249 y 250 del ordenamiento jurídico enumerado, el Consejo Directivo del Instituto, se integra, entre otros, por seis diputados con el carácter de vocales, con sus respectivos suplentes, así como la Titular del Órgano Superior de Fiscalización.

Por lo tanto, mediante la presente iniciativa proponemos la designación de representantes propietarios y suplentes del Poder Legislativo, para cumplir con lo ordenado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Tratándose del cumplimiento de la ley, esta iniciativa de decreto debe ser considerada de urgente y obvia resolución, por ello, nos permitimos solicitar su dispensa del trámite de dictamen, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le expresamos nuestra elevada consideración.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA “LXII” LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DE LA LEGISLATURA PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 10

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 fracción VII de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se designa representantes de la Legislatura para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. Octavio Martínez Vargas	Dip. Angélica Pérez Cerón
Dip. Ruth Salinas Reyes	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Oscar González Yáñez	Dip. Israel Espíndola López
Dip. Susana Estrada Rojas	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretarias.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con sujeción a lo dispuesto a los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes de la Junta de Coordinación Política, nos permitimos, presentar a la consideración de la "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar 4 representantes propietarios y 4 suplentes de esta Soberanía Popular, para integrar la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, en términos de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, regula en su artículo 44 al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, destacando que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, cuyo objeto es el operar los mecanismos de concertación, participación y coordinación del Gobierno del Estado de México, con los ciudadanos, grupos y organizaciones sociales y privados, así como con los gobiernos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios.

El ordenamiento legal invocado establece en sus artículos 45 y 46 que el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, cuenta con una Asamblea General, que se integra, entre otros, por cuatro representantes del Poder Legislativo, con sus respectivos suplentes.

En este tenor formulamos la presente iniciativa para contribuir a la conformación de la Asamblea General mediante la designación oportuna de representantes propietarios y suplentes del Poder Legislativo, y para ello, proponemos la conformación siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
Dip. Octavio Martínez Vargas	Dip. Angélica Pérez Cerón
Dip. Ruth Salinas Reyes	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Oscar González Yáñez	Dip. Israel Espíndola López
Dip. Susana Estrada Rojas	Dip. María Mercedes Colín Guadarrama

Mediante esta designación el Poder Legislativo coadyuva a la integración y a la buena marcha de la Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, encargada de funciones trascendentes en materia de planeación para nuestro Estado, los Municipios, el Gobierno Federal y las Entidades Federativas.

Forma parte de esta iniciativa, el Proyecto de Decreto correspondiente, con las propuestas mencionadas. Esperamos que, previo análisis y discusión, sea aprobada en sus términos por la "LXII" Legislatura.

Tratándose del cumplimiento de un mandato legal, nos permitimos, solicitar, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, la dispensa de dictamen de la iniciativa de decreto, para llevar a cabo, con inmediatez su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reciba nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V, DEL SUBTÍTULO PRIMERO, DEL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 248 Y 251, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 249 Y 250 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 11

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo V, del Subtítulo Primero, del Título Tercero, del Libro Segundo, los artículos 248 y 251; Se derogan los artículos 249 y 250 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO V
INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

Artículo 248.- No se considerará delito la interrupción del embarazo, siempre que esté dentro de las primeras doce semanas de gestación.

La interrupción del embarazo se sancionará en los términos de este capítulo a:

I. La mujer o persona gestante que, voluntariamente practique la interrupción del embarazo después de las doce semanas completas de gestación;

II. A la mujer embarazada o persona gestante que consintiere en que otra persona se lo hiciere y a quien lo practique con su consentimiento después de las doce semanas completas de gestación; y

III. A quien cometa la interrupción del embarazo en cualquier momento de la gestación sin el consentimiento de la mujer o persona gestante, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cincuenta a cuatrocientos días multa y si en su comisión se emplea violencia física, psicológica, obstétrica o negligencia en los cuidados ginecobstétricos, la pena prevista aumentará en una mitad; en caso de que lo causare personal médico, de enfermería o partería, además de las sanciones que le correspondan conforme al presente artículo, se le suspenderá de tres a seis años en el ejercicio de su profesión, en caso de reincidencia la suspensión será hasta de veinte años.

A la persona responsable de las conductas previstas en las fracciones I y II del presente artículo, se le impondrán de seis meses a un año de prisión.

Para los efectos de este código se entiende por embarazo a la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Para los efectos de este Código se entiende por persona gestante a cualquier persona con aparato reproductor con capacidad de gestar, independientemente de su edad, identidad o expresión de género u orientación sexual.

Artículo 249. Derogado.

Artículo 250. Derogado.

Artículo 251.- No se considerará delito la interrupción del embarazo, aun cuando se realice después de las doce semanas completas de gestación cuando:

- I. Aquél que sea resultado de una acción culposa de la mujer o persona gestante;
- II. El embarazo sea resultado de una violación, implantación de ovulo fecundado o inseminación artificial no consentida, independientemente de que exista o no denuncia de esos hechos;
- III. De no provocarse la interrupción del embarazo, la mujer o persona gestante corra peligro de muerte, o su salud se vea severamente afectada física o mentalmente a juicio del médico que la asista;
- IV. A juicio del médico que la asista, exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves;
- V. La mujer embarazada o persona gestante haya sido ocultada, obstaculizada, amenazada o privada de su libertad para evitar realizar la interrupción dentro del plazo de las doce semanas, y
- VI. Exista un trastorno ginecológico que, a juicio de médico especialista, haya impedido a la mujer o persona gestante tener el conocimiento del embarazo.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V y VI se deberá contar con el consentimiento informado por parte de la mujer embarazada o persona gestante. El personal médico y de salud deberá proporcionar a la mujer embarazada o persona gestante, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Integrantes de la Comisión Legislativa de Igualdad de Género.

Toluca de Lerdo, México; a 25 de noviembre de 2025

**C. DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
P R E S E N T E**

Diputadas Zaira Cedillo Silva, Paola Jiménez Hernández, Gloria Vanessa Linares Zetina, Itzel Daniela Ballesteros Lule, Graciela Argueta Bello, Brenda Colette Miranda Vargas, Angélica Pérez Cerón, María José Pérez Domínguez, Ana Yurixi Leyva Piñón, Ruth Salinas Reyes, Araceli Casasola Salazar, y Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández, Integrantes de la Comisión Legislativa Para la Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 56 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, primer párrafo del artículo 30, 38 fracción II, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, sometemos a la consideración de ésta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación del Capítulo V, el artículo 248 y sus fracciones I, II y III, el artículo 251 y sus fracciones I, II, III y IV; se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafo en el artículo 248, un último párrafo así como las fracciones V y VI al artículo 251; y se derogan los artículos 249 y 250, todos del Código Penal del Estado de México en materia de la interrupción del embarazo, de conformidad con la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy, mujeres en todas sus diversidades e identidades disidentes con decisión autónoma para ejercer la gestación, ponemos a consideración de esta legislatura, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, una iniciativa de decreto por el que se modifican diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México en materia de aborto.

Con base en el artículo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se establece en el artículo 1 que: “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”; añadiendo que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Este mandato constitucional de protección a los derechos fundamentales de las mujeres, hombres trans y personas no binarias con capacidad de gestar incide directamente en una condición específica de género. Negar el acceso a la interrupción del embarazo en condiciones de seguridad, salubridad y bajo un marco legal que respete su dignidad humana las convierte en víctimas de discriminación por razón de género, transformando la maternidad en una obligación impuesta y un castigo.

Por su parte en el artículo 4° de la Constitución se establece que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”, que “toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”, así como que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. Sin embargo, en el Estado de México, las mujeres y personas gestantes aún no tienen garantizado su derecho a decidir libremente sobre sus cuerpos, en cumplimiento con la libertad de gestación consagrada en dicho artículo. El

marco legal vigente castiga a quienes ejercen esta autonomía, convirtiendo la decisión de tener hijos en una obligación impuesta. Por ello, se exige un cambio de paradigma, especialmente como resultado de la lucha constante de las mujeres y personas gestantes por el pleno reconocimiento de sus derechos, tanto en la autodeterminación respecto a la maternidad o paternidad, como en el acceso al aborto.

Sumado a esto, a nivel internacional, México ha suscrito y ratificado tratados internacionales como son:

- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.10); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art.12);
- la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW) (art.12);
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará);
- y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

Que lo obligan jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos de las mujeres y otras personas gestantes, entre ellos el acceso al aborto legal y seguro.

En 2006 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) emitió la resolución CEDAW-C- MEX-CO-6 en donde observa su preocupación por que el aborto es una de las principales causas de muerte materna, y que, a pesar de su legalización en casos específicos, las mujeres siguen enfrentando barreras para tener acceso a servicios de interrupción legal del embarazo, servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos. En 2018 el organismo internacional también solicitó al Estado Mexicano que armonice sus leyes en torno al derecho a decidir en los niveles federal, estatal y local, tarea todavía pendiente.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que cada año aproximadamente se realizan 25 millones de abortos inseguros en el mundo, de los cuales 47 mil provocan defunciones y más de 7 millones conllevan a hospitalización por complicaciones, como son: hemorragia, septicemia, peritonitis y el traumatismo del cuello del útero y los órganos abdominales. Dicho organismo define al aborto inseguro como un procedimiento para finalizar un embarazo no deseado realizado por personas que carecen de la capacidad necesaria o que se lleva a cabo en un entorno donde se tiene un estándar médico mínimo, o ambos. Es por esto por lo que en 2022 la OMS publicó una actualización a las “Directrices para la atención del aborto”, en donde la máxima autoridad sanitaria internacional aboga por abandonar el derecho penal para regular el aborto, pues sostiene que se trata de un servicio que está amparado por el derecho a la salud.

En torno al derecho a la salud, el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales promulgó el Comentario General número 22, en el cual se destaca la interdependencia de derechos —la salud no se puede entender separada de la libertad y la igualdad—, y afirma que: “la falta de servicios de atención obstétrica de emergencia y la negación del aborto por lo general lleva a la mortalidad y morbilidad maternas, lo que constituye, en cambio, una violación del derecho a la vida o a la seguridad, y en ciertos casos puede constituir tortura o un trato cruel, inhumano o degradante”.

Estas opiniones internacionales reflejan que la penalización del aborto afecta en su mayoría a mujeres que generalmente proceden de contextos de violencia, carencias económicas y falta de acceso a información sexual y reproductiva; la marginación social incentiva que muchas mujeres sean condenadas por una práctica culturalmente indeseable; actualmente en el Estado de México no existen mecanismos que den una alternativa a las personas, ante la eventual decisión de no continuar con el embarazo.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también se ha pronunciado por respetar el derecho a decidir de las mujeres y personas gestantes sobre su vida sexual y reproductiva, en contra de la criminalización que sufren cuando se ven orilladas a la interrupción de un embarazo y reconoce que la falta de acceso al aborto legal, seguro y gratuito es una clara violación a sus derechos fundamentales. La CNDH exhorta a todas las entidades del país a que, en el marco de sus competencias, garanticen el aborto legal, seguro y gratuito como parte de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes para el acceso a una ciudadanía plena y una vida digna.

En una sociedad laica, debe prevalecer la visión del Estado en el marco de políticas públicas que posibiliten que las mujeres y las personas gestantes, gocen plenamente de los derechos que señala la Constitución y los Tratados Internacionales. El análisis respecto al acceso al aborto seguro, se debe abordar desde una visión objetiva y científica, que se distancie de los supuestos subjetivos, estereotipos de género y creencias morales y religiosas, pues de no hacerlo de esta manera, supondría una violación del principio de laicidad, establecido en el artículo 40 constitucional, como condición imprescindible del Estado mexicano.

En países como el nuestro, la criminalización del derecho a decidir dificulta la obtención de información confiable para precisar el número de abortos. De acuerdo con el informe "Navegando Obstáculos: Acceso al Aborto en el Estado de México" 1 de Human Rights Watch, las instituciones de salud bajo la Secretaría de Salud del estado solo proporcionan servicios de aborto en los casos permitidos por el Código Penal estatal. Esto significa que estas instituciones pueden ofrecer abortos únicamente en situaciones de negligencia, violación, riesgo para la vida de la mujer embarazada o si el feto tiene "alteraciones genéticas o congénitas". Human Rights Watch revisó solicitudes de información al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), IMSS Bienestar y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Hasta junio de 2024, el IMSS declaró que no ofrecía servicios de aborto. En noviembre de 2023, IMSS Bienestar indicó que aún no había asumido la administración de los hospitales estatales que se preveía integrar a su sistema y, por lo tanto, no tenía información sobre la prestación de servicios de aborto. El ISSSTE informó que no había brindado servicios de aborto en el Estado de México en los últimos cinco años.

El acceso a los datos por medio de Solicitudes de Transparencia nos ha permitido el análisis sobre los egresos hospitalarios, pues los abortos realizados muchas veces no son registrados de esta manera, ante el temor de los profesionales de la salud al ser cuestionados o criminalizados, dejando ver que la prohibición no sólo afecta a personas que quieren acceder a este servicio de salud, sino también a quienes lo pueden ofrecer. Por su parte, de acuerdo a la investigación realizada por la organización Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) en su "Informe Justicia Reproductiva 2021" presentaron que del 2010 al 2020 únicamente se habían registrado 79 abortos por NOM046, siendo una cifra de relevancia para entender el funcionamiento de esta norma federal al ser comparada con los casos de violación y abuso sexual en la entidad.

Una de las situaciones más dolorosas, de la criminalización del aborto, es que afecta de igual manera a las mujeres y personas gestantes que sufren un aborto espontáneo o un parto fortuito, quienes además de una fuerte experiencia, deben enfrentar malos tratos y cuestionamientos por parte del personal médico o investigaciones por un delito que no cometieron, aunado a lo anterior se "materializa la idea de que la maternidad es una función obligatoria de las mujeres; idea que sigue permeando no solo en la cultura sino en las instituciones del Estado y que representa una violación a derechos humanos".

Según la organización no gubernamental, Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), el hecho de que solo en algunos estados como la Ciudad de México sea legal la interrupción del embarazo, genera un efecto de discriminación jurídica, ya que algunas mujeres tienen mayor cantidad de derechos reconocidos y otras en menor cantidad según su lugar de residencia y pueden acceder al ejercicio de éstos dependiendo en gran medida de sus recursos económicos y la obtención de información suficiente y necesaria. Lo anterior, se ilustra con el desplazamiento de mujeres, niñas, adolescentes y personas gestantes que buscan obtener abortos en el Estado de México a la Ciudad de México. Desde la despenalización del aborto en la Ciudad de México han accedido 263.267 mujeres y personas gestantes a servicios de aborto en las 14 clínicas de aborto de la ciudad, de las

cuales 180.778 eran de la Ciudad de México (68,68%), 72.336 del estado de México (27,48%) y el resto de otras partes del país.

El informe de Human Rights Watch hace énfasis en esta disparidad de acceso a derechos. Señalando que obligar a las personas que viven en el Estado de México a viajar a la Ciudad de México para acceder a servicios de aborto puede tener un impacto desproporcionado en quienes se encuentran en situación de pobreza, personas con discapacidad, quienes tienen responsabilidades de cuidado, adolescentes y otras personas con dificultades para desplazarse a la ciudad. Aunque el Estado de México rodea geográficamente a la Ciudad de México, solo alrededor del 8% de sus habitantes viajan periódicamente a la capital por motivos laborales. El Estado de México es extenso en términos de población y territorio. Aproximadamente el 25% de su población, cerca de 4.5 millones de personas, vive fuera del área metropolitana de la Ciudad de México, en algunos casos a una distancia de hasta cinco horas en automóvil, y aún más si no se cuenta con transporte privado. Lo que significaría tener que dejar de trabajar al menos por un día para viajar, en algunos casos no se logra obtener una ficha para practicarse el aborto así que significaría un gasto extra al tener que quedarse en la Ciudad de México o regresar al día siguiente.

Legalizar el aborto no implica que sea obligatorio o que se recurra a éste como un método anticonceptivo. Sin embargo, que sea penalizado criminaliza a todas las mujeres y personas gestantes que busquen acceder a este servicio y el personal de salud que lo practique.

El aborto es una de las decisiones más personales e íntimas que puede tomar una mujer o persona gestante. Sólo y únicamente la mujer o persona gestante embarazada puede discernir la trascendencia de ser madre y las razones por las que prefiere tomar la decisión de abortar. Es un dilema que corresponde a su fuero más íntimo, tanto sólo ella conoce el peso de cada uno de los motivos personales, médicos, económicos, familiares y sociales, que la orillan a interrumpir el embarazo. Se trata de una decisión que debería tomarse sin la presión de las concepciones sociales que obligan a las mujeres y personas gestantes a satisfacer un rol de género y a cumplir con el destino de ser madres.

La maternidad debe ser una decisión y no una obligación; las mujeres y personas gestantes merecen contar con toda la información y respaldo institucional para tomar una decisión sin exponer su salud, vida e integridad; como dice la consigna feminista: "Educación sexual para decidir, anticonceptivos para no abortar, aborto legal para no morir".

Las mujeres mexiquenses a lo largo de la historia han alzado sus voces, han marchado, debatido, propuesto y trabajado por el respeto y reconocimientos de sus derechos humanos. Hoy continuamos en pie por la defensa del derecho a decidir sobre nuestros propios cuerpos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido en el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se solicita respetuosamente que la presente iniciativa sea calificada como de urgente y obvia resolución, procediendo a dispensar el trámite correspondiente.

Se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México la presente Iniciativa, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA ZAIRA CEDILLO SILVA.- DIPUTADA PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIPUTADA GLORIA VANESSA LINARES ZETINA.- DIPUTADA ITZEL DANIELA BALLESTEROS LULE.- DIPUTADA GRACIELA ARGUETA BELLO.- DIPUTADA BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS.- DIPUTADA ANGÉLICA PÉREZ CERÓN.- DIPUTADA MARÍA JOSÉ PÉREZ DOMÍNGUEZ.- DIPUTADA LUISA ESMERALDA NAVARRO HERNÁNDEZ.- DIPUTADA ANA YURIXI LEYVA PIÑÓN.- DIPUTADA RUTH SALINAS REYES.- DIPUTADA ARACELI CASASOLA SALAZAR.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DE LA “LXII” LEGISLATURA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. “LXII” Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 12

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, inciso k) y 28 de la Ley de la Juventud del Estado de México, se designa Representantes de la “LXII” Legislatura ante el Consejo Estatal de la Juventud:

PROPIETARIA	SUPLENTE
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	Dip. Alejandra Figueroa Adame

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Secretarias.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

Toluca de Lerdo, México,
a 25 de noviembre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Los integrantes de la Junta de Coordinación Política, con apego a lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para atender lo señalado en el artículo 26 fracción II, inciso K) de la Ley de la Juventud del Estado de México, nos permitimos someter a la aprobación de la "LXII" Legislatura, Iniciativa de Decreto para designar representantes de la Legislatura para integrar el Consejo Estatal de la Juventud, con apoyo de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Reconocemos la trascendencia de la población juvenil del Estado de México y la necesidad de continuar garantizando y fortaleciendo el ejercicio pleno de sus derechos en el Estado de México, así como de favorecer acciones, leyes, políticas públicas y todas aquellas herramientas que les permitan desarrollar sus capacidades y potencialidad.

En este contexto, se inscribe la Ley de la Juventud del Estado de México, marco jurídico que dispone la normativa indispensable sobre los derechos de la juventud, los principios rectores que deben observarse y aplicarse de acuerdo con la ley, las políticas públicas y las instancias que participan en la consecución de sus objetivos, como el Consejo Estatal de la Juventud.

En este sentido, de conformidad con el artículo 25 la Ley de la Juventud del Estado de México, el Consejo Estatal de la Juventud, es una instancia de colaboración, concurrencia, coordinación y apoyo interinstitucional, que tiene por objeto coordinar, ejecutar, promover, apoyar y conjuntar esfuerzos, recursos, políticas, programas, servicios y acciones a favor de los jóvenes, que coadyuvará con el Ejecutivo y los municipios en el cumplimiento del objeto y políticas establecidas en la Ley.

Esta instancia, en términos de los artículos 26 fracción II, inciso k) y 28 de la referida ley, se integra, por quince vocales, entre ellos, dos diputados integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte de la H. Legislatura del Estado de México.

Por lo tanto, nos permitimos formular esta iniciativa de decreto, considerando que es necesario que la Soberanía Popular designe a sus representantes para favorecer la debida y oportuna conformación del Consejo Estatal de la Juventud y permitir el adecuado ejercicio de sus funciones en favor del sector juvenil mexiquense.

Así, mediante la iniciativa de decreto proponemos la designación siguiente:

Propietaria	Propietaria
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	Dip. Alejandra Figueroa Adame

Cabe destacar que, las y los diputados propuestos forman parte de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte y seguramente contribuirán por diligencias a la atención de las atribuciones del Consejo, previstas en el artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México.

Anexamos el Proyecto de Decreto conducente para que previo análisis y discusión sea aprobado en sus términos por la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

Correspondiendo a esta iniciativa al cumplimiento de un mandato legal, nos permitimos, solicitar, con sustento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, su dispensa del trámite de dictamen para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le manifestamos nuestra elevada consideración.

A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 13

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas al Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.-Rúbricas

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.**DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.****HONORABLE ASAMBLEA**

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

En cumplimiento de los artículos 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el 30 de abril de 2024 el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, presentó a la "LXI" Legislatura del Estado de México la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México 2023", la cual se integró conforme a lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2024, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 16 de febrero de 2024 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

En cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 14 de noviembre de 2024 a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023", documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías, dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibida, revisada y fiscalizada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023, analizamos la información correspondiente al ámbito estatal, así como los actos de fiscalización que sumaron 54 auditorías 22 de Cumplimiento Financiero; 9 de Inversión Física; 8 de Legalidad y 15 de Desempeño, más las revisiones a los Organismos Auxiliares.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 54 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si la "Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México del Ejercicio Fiscal 2023" cumplió con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre

otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizada y calificada la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del “Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México Ejercicio Fiscal 2023”.

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la “LXII” Legislatura la calificación de la Cuenta Pública del Gobierno, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Resultados de los actos de fiscalización al Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Autónomos del Estado de México.

A. PRESUPUESTO EJERCIDO.

El gasto total previsto en el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2023 ascendió a la cantidad de 356,816,940.6 y correspondió al total de los ingresos aprobados por la Ley de Ingresos del Estado de México; mientras que el presupuesto total ejercido correspondió 364,206,911.0 que a continuación se muestra:

<i>Clasificación Administrativa</i>		
<i>Ente</i>	<i>Aprobado</i>	<i>Ejercido*</i>
Poder Legislativo	1,973,487.0	1,973,732.7
Poder Ejecutivo	198,361,266.2	191,070,855.7
Poder Judicial	5,558,215.5	5,653,896.3
Otras Entidades Paraestatales y Organismos	136,194,466.9	150,245,660.9
Órganos Autónomos	14,729,505.0	15,262,765.4
Total	356,816,940.6	364,206,911.0

B. RESULTADOS DE LOS ACTOS DE FISCALIZACIÓN AL PODER EJECUTIVO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior, para el Ejercicio Fiscal 2023, se ejecutaron, 54 auditorías: 22 de Cumplimiento Financiero; 9 de Inversión Física; 8 de Legalidad y 15 de Desempeño.

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administración se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	AECF – 002	26
Poder Judicial del Estado de México	ACF – 103	38
Poder Ejecutivo del Estado de México (Programas Sociales)	ACF – 104	22
Consejería Jurídica (Antes Secretaría de Justicia y Derechos Humanos)	ACF – 105	16

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Coordinación General de Comunicación Social	ACF – 106	52
Secretaría de Bienestar (Antes Secretaría de Desarrollo Social)	ACF – 107	11
Secretaría de Desarrollo Económico	ACF – 109	9
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Recaudación)	ACF – 113	13
Oficialía Mayor (Dirección General de Recursos Materiales)	ACF – 114	15
Secretaría de las Mujeres	ACF – 115	9
Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional	ACF – 119	10
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	ACF - 121	14
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	ACF - 122	18
Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	ACF - 124	11
Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	ACF - 125	23
Instituto de la Función Registral del Estado de México	ACF - 126	5
Instituto de Salud del Estado de México	ACF - 127	20
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	ACF - 129	13
Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	ACF - 134	17
Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	ACF - 136	19
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	ACF - 138	11
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios	ACF – 149	15
		387

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura (Antes Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra)	AIF – 110	35
Secretaría de Finanzas (Dirección General de Inversión)	AIF – 112	6
Secretaría de Movilidad	AIF – 117	11
Secretaría del Campo	AIF – 118	4
Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	AIF - 120	18
Comisión del Agua del Estado de México	AIF - 123	36
Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	AIF - 132	1
Junta de Caminos del Estado de México	AIF - 135	26
Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México	AIF - 137	6
		143

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Poder Legislativo del Estado de México	AL – 102	
Secretaría de Cultura y Turismo	AL – 108	9

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NUM.	OBSERVACIONES
Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (Antes Secretaría del Medio Ambiente)	AL – 116	10
Comisión de Derechos Estado de México	AL – 147	28
Instituto Electoral del Estado de México	AL – 150	
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	AL – 151	23
Tribunal Electoral del Estado de México	AL – 152	
Universidad del Estado Autónoma México	AL – 153	26
		96

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NUM.	OBSERVACIONES
Sistema Mexiquense de Medios Públicos	AED – 001	20
Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación (Antes Secretaría de Educación)	AD – 111	20
Instituto de Salud del Estado de México	AD - 128	11
Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	AD - 130	11
Instituto Materno Infantil del Estado de México	AD - 131	12
Instituto Mexiquense de la Juventud	AD - 133	19
Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	AD - 139	18
Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	AD - 140	18
Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	AD - 141	18
Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	AD - 142	18
Universidad Estatal del Valle de Toluca	AD - 143	18
Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	AD - 144	20
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	AD - 145	18
Universidad Tecnológica de Tecámac	AD - 146	18
Fiscalía General de Justicia del Estado de México	AD – 148	19
		258

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutora.

NÚMERO DE RESULTADOS POR ENTIDAD FISCALIZABLE DERIVADO DE LAS REVISIONES

REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA	
ENTIDAD	RESULTADOS
TESCHA	12
CIEPS	10
PROBOSQUE	9
TESH	9
TESI	9

UPCI	9
UPOTEC	9
CCCEM	8
COBAEM	8
IEECC	8
JAPEM	8
UDEM	8
CEPANAF	7
FIDEICOMISO C3	7
ICAMEX	7
SEIEM	7
TESC	7
TESCH	7
TESVB	7
TESVG	7
UMB	7
UPVM	7
UPVT	7
CCLEM	6
IAPEM	6
ICATI	6
IIFAEM	6
IMEDIS	6
TESCI	6
TESOEM	6
UPTEX	6
BTEM	5
CEDIPIEM	5
IME	5
PROPAEM	5
SAASCAEM	5
UMS	5
UPATLAUTLA	5
UTZIN	5
COMECYT	4
IGECEM	4
IMEPI	4
TESCHI	4
TESSFP	4
TEST	4
UAI	4
UIEM	4
UPA	4
UTSEM	4
UTVT	4
IFOMEGEM	3
IHAEM	3
SESEA	3
UPCHI	3

UPT	3
CCAMEM	2
CREDOMEX	2
CTAEM	1
	336

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contable.

Los resultados determinados en la Revisión de la cuenta pública se notifican al titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas que son de su competencia o turnar a la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se presentó en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá:

Informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas al Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México. La aprobación de la Cuenta no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del año 2023 del Poder Ejecutivo, organismos auxiliares y autónomos del Estado de México no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo periodo o periodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2024.

ASUNTO: CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023 DEL GOBIERNO, ORGANISMOS AUXILIARES Y AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	√		
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofia Martínez Molina	√		
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz	√		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 14

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los municipios y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Secretario.- Dip. Israel Espíndola López.- Secretarías.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 27 de noviembre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DICTAMEN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA

En términos de lo dispuesto en los artículos 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30, 31 fracción I, 35, 40, 50, 51 y 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 35 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 A fracción XX inciso e), 78, y 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Los municipios, así como sus organismos descentralizados respectivos, presentaron a la Legislatura, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala que las cuentas públicas deberán presentarse conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables en los primeros 15 días del mes de marzo de cada año.

En este sentido, el Órgano Superior recibió las Cuentas Públicas de 125 Municipios; 125 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia; 49 Organismos Descentralizados Operadores de Agua; 97 Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte; un Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango; un Instituto Municipal de la Mujer de Toluca y un Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI).

El Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo es el encargado de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables estatales y municipales conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y de máxima publicidad, con el objetivo de prevenir posibles actos de corrupción y promover las responsabilidades que sean procedentes.

En primer lugar, el Órgano Superior emite el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización del Ejercicio Fiscal 2023, el cual contiene las entidades fiscalizables que serán objeto de auditoría y revisión de sus cuentas públicas, mismo que se publicó el 16 de febrero de 2024 a través del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

En cabal cumplimiento al artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior presentó el 14 de noviembre de 2024 a esta "LXII" Legislatura, a través de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, el "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023", documento que contiene el resultado los actos de fiscalización descritos en el Programa Anual de Auditorías. Dado que es obligación de la Legislatura calificar anualmente las cuentas de los recursos públicos del Estado y municipios, como lo establece el artículo 61 fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Por ello, nos proponemos exponer que, una vez recibidas, revisadas y fiscalizadas las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados del Estado de México, analizamos la información correspondiente al ámbito municipal, así como los actos de fiscalización que comprenden 99 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales de las cuales 23 correspondieron a Cumplimiento Financiero; 25 a Inversión Física; 27 a Legalidad y 24 a Desempeño.

Una vez concluida la etapa de auditoría, las observaciones determinadas continúan con la etapa de seguimiento; a la fecha de la emisión de este dictamen, las 99 auditorías se encuentran en fase de seguimiento, en la que todas estas entidades fiscalizadas tienen el derecho de aclarar a efecto de subsanar las acciones determinadas; y, en caso de subsistir observaciones, serán turnadas a la Unidad de Investigación del Órgano Superior de Fiscalización a efecto de que califique la falta administrativa y determine a los presuntos responsables.

Asimismo, en atención a lo establecido en los artículos 31 fracción I y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización llevó a cabo reuniones de trabajo con la Auditora Superior y personas servidoras públicas de la dependencia a su cargo para analizar el Informe de Resultados.

A partir del análisis, cuyo objeto es determinar si las "Cuentas Públicas Municipales del Ejercicio Fiscal 2023" cumplieron con los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México sobre la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, entre otras cosas: si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados; si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, se ajustan o corresponden

a los conceptos y a las partidas respectivas; el cumplimiento de los programas autorizados; si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la Ley y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos; y la gestión financiera de las entidades fiscalizables, en sus programas y procesos concluidos, entre otros, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización elaboró el dictamen que da por fiscalizadas y calificadas las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se da cuenta de las siguientes:

CONSIDERACIONES

En atención a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización tuvo a bien realizar el análisis y revisión del "Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios Ejercicio Fiscal 2023".

Que el Informe de Resultados cumple con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, por lo que, la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización propone al Pleno de la "LXII" Legislatura la calificación de las Cuentas Públicas Municipales 2023, con base en los criterios establecidos en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

La estructura del análisis se presenta de la siguiente manera:

- A. Presupuesto ejercido.
- B. Entidades municipales que presentaron su Cuenta Pública 2023 a la Legislatura del Estado de México en el plazo establecido en ley.
- C. Resultados de actos de fiscalización municipales

A.- PRESUPUESTO EJERCIDO.

Los recursos públicos del presupuesto total ejercido correspondieron a 105,060,124.9 miles de pesos, que se distribuyeron de la manera siguiente:

PRESUPUESTO EJERCIDO	
ENTIDAD	MONTO EN MILES DE PESOS
Municipios	86,697,981.1
Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia	4,721,343.0
Organismos Descentralizados Operadores de Agua	12,864,456.7
Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte	715,953.0
Instituto Municipal de la Juventud de Ayapango	460.3
Instituto Municipal de la Mujer de Toluca	22,150.9
Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli (MAVICI)	37,779.9

B. ENTIDADES MUNICIPALES QUE PRESENTARON SU CUENTA PÚBLICA 2023 A LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN LEY

La Cuenta Pública es la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, establece su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual: a) ingresos presupuestarios; b) gastos presupuestarios; c) postura fiscal; y d) deuda pública; que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos, en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, para fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Las Cuentas Públicas Municipales se entregaron el 15 de marzo de este año, a través del "Componente Cuenta Pública" de la Plataforma Digital del OSFEM

C. RESULTADOS DE ACTOS DE FISCALIZACIÓN MUNICIPALES

Una auditoría es un proceso sistemático que permite, mediante la recolección de evidencias, determinar la confiabilidad y calidad de la ejecución de las actividades realizadas, en congruencia con los criterios de auditoría, requisitos, políticas y procedimientos establecidos en la organización, para la toma de decisiones.

De acuerdo con las necesidades, se especializa con el fin de brindar una mayor seguridad en sus resultados, clasificándose por la procedencia del auditor, y por su área de aplicación, en auditoría de desempeño, legalidad, cumplimiento financiero e inversión física.

En el Órgano Superior, para el Ejercicio Fiscal 2023, se ejecutaron 99 auditorías practicadas a las entidades fiscalizables municipales: 23 correspondieron a Cumplimiento Financiero, 25 a Inversión Física, 27 a Legalidad y 24 a Desempeño,

Las **Auditorías de Cumplimiento Financiero** fiscalizan el ejercicio de los ingresos y egresos, la custodia y aplicación a efecto de comprobar que su recaudación y administraciones se apegue a las disposiciones legales administrativas presupuestales y financieras aplicables. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de cumplimiento financiero fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Municipio de Atlacomulco	AECF – 003	20
Municipio de Ocuilan	AECF – 004	14
Municipio de Calimaya	ACF – 013	17
Municipio de El Oro	ACF – 021	22
Municipio de Metepec	ACF – 035	16
Municipio de San Mateo Atenco	ACF – 046	23
Municipio de Tenancingo	ACF – 051	22
Municipio de Timilpan	ACF – 057	16
Zumpango	ACF – 071	17
Atizapán de Zaragoza	ACF – 072	15
Chapa de Mota	ACF – 073	16
Chimalhuacán	ACF – 074	20
Coacalco de Berriozábal	ACF – 075	13
Cuautitlán Izcalli	ACF – 076	16
Ecatepec de Morelos	ACF – 077	23
Huixquilucan	ACF – 078	13
Naucalpan de Juárez	ACF – 079	16
Nezahualcóyotl	ACF – 080	16
Tlalnepantla de Baz	ACF – 081	16
Toluca	ACF – 082	25
		406

El Órgano Superior de Fiscalización, notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Inversión Física** fiscalizan los procesos de adquisición y contratación, desarrollo de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, la justificación de las inversiones, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos en tiempo y forma. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de inversión física fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE INVERSIÓN FÍSICA		
ENTIDAD	NÚM.	OBSERVACIONES
Ocuilan	AIF – 005	18
Acambay de Ruíz Castañeda	AIF – 006	9
Aculco	AIF – 007	15
Calimaya	AIF – 012	21
Coacalco de Berriozábal	AIF – 016	46
Cuautitlán	AIF – 018	28
Ecatepec de Morelos	AIF – 020	42
La Paz	AIF – 031	48
Lerma	AIF – 032	28
Malinalco	AIF – 033	82
Naucalpan de Juárez	AIF – 037	14
Nezahualcóyotl	AIF – 038	18
Ocoyoacac	AD – 041	25
Tecámac	AIF – 048	12
Temascalcingo	AIF – 049	44

Tlalnepantla de Baz	AIF – 058	12
Toluca	AIF – 059	28
Valle de Chalco Solidaridad	AIF – 063	26
Villa de Allende	AIF – 064	18
Villa del Carbón	AIF – 066	19
Villa Victoria	AIF – 068	11
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Chalco	AIF – 084	27
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Nicolás Romero	AIF – 090	23
Organismo Descentralizado Operador de Agua de Teoloyucan	AIF – 091	14
		647

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las acciones determinadas para iniciar el procedimiento de aclaración en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Legalidad**, examinan la observancia de los ordenamientos legales que rigen los procesos operativos y programáticos para el cumplimiento del objeto de la entidad fiscalizada. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de legalidad fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE LEGALIDAD		
ENTIDAD	NUM.	OBSERVACIONES
Municipio de Almoloya de Juárez	AL-009	12
Municipio de Atizapán de Zaragoza	AL-010	20
Municipio de Capulhuac	AL-014	17
Municipio de Chicoloapan	AL-015	13
Municipio de Cuautitlán Izcalli	AL-019	19
Municipio de Huehuetoca	AL-023	28
Municipio de Ixtapan de la Sal	AL-025	35
Municipio de Ixtlahuaca	AL-026	10
Municipio de Jilotepec	AL-027	23
Municipio de Jiquipilco	AL-028	13
Municipio de Jocotitlán	AL-029	31
Municipio de Joquicingo	AL-030	12
Municipio de Melchor Ocampo	AL-034	23
Municipio de Mexicaltzingo	AL-036	34
Municipio de Nicolás Romero	AL-039	12
Municipio de Nopaltepec	AL-040	46
San Antonio la Isla	AL-043	11
San Felipe del Progreso	AL-044	12
San José del Rincón	AL-045	13
Tenango del Valle	AL-052	25
Tepotzotlán	AL-053	25
Texcalyacac	AL-054	31
Tianguistenco	AL-056	36
Tonatico	AL-060	12
Valle de Chalco Solidaridad	AL-062	14
Villa Guerrero	AL-067	29
Zinacantepec	AL-070	23
		579

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Las **Auditorías de Desempeño** permiten conocer si las políticas públicas operan bajo principios de eficacia, eficiencia y economía y, sobre todo, verifica el impacto social para la ciudadanía. El número de observaciones por entidad fiscalizable derivado de las auditorías de desempeño fue el que se desglosa a continuación:

AUDITORÍAS DE DESEMPEÑO		
ENTIDAD	NUM.	OBSERVACIONES
Municipio de Almoloya de Juárez	AD-008	12
Municipio de Atlautla	AD-011	12
Municipio de Cuautitlán	AD-017	21
Municipio de El Oro	AD-022	12
Municipio de Ocoyoacac	AD-041	12
Municipio de San Mateo Atenco	AD-047	12
Municipio de Temoaya	AD-050	16
Municipio de Texcoco	AD-055	12
Municipio de Tultitlán	AD-061	12
Municipio de Villa del Carbón	AD-065	21
Municipio de Zinacantepec	AD-069	12
Organismo Descentralizado Operador de Agua Acolman	AD-083	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Chicoloapan	AD-085	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Cuautitlán Izcalli	AD-086	24
Organismo Descentralizado Operador de Agua La Paz	AD-088	22
Organismo Descentralizado Operador de Agua Lerma	AD-089	23
Organismo Descentralizado Operador de Agua Teotihuacán	AD-092	22
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Chimalhuacán	AD-094	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Huehuetoca	AD-095	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Metepec	AD-096	15
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Nezahualcóyotl	AD-097	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Teoloyucan	AD-099	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Valle de Bravo	AD-100	16
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Zumpango	AD-101	16
		400

El Órgano Superior de Fiscalización notifica a la Entidad Fiscalizada las recomendaciones y el plazo para iniciar el procedimiento de atención en cumplimiento a establecido en los artículos 53, 53 bis, 54 y 54 bis de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

El proceso de fiscalización no concluye con el informe de las auditorías; a partir de su conclusión, inicia un periodo de aclaración que desahogará la Unidad de Seguimiento para su eventual solventación parcial o total de los pliegos de observación derivados de los resultados finales obtenidos o, en su caso, dar pauta para iniciar las investigaciones correspondientes hasta el envío al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México como autoridad resolutoria.

El número de resultados por entidad fiscalizable derivado de las revisiones fue el que se desglosa a continuación:

RESULTADOS DE LA REVISIÓN A LA CUENTA PÚBLICA		
ENTIDAD		RESULTADOS
DIF	Almoloya del Río	13
DIF	Ocuilan	13
DIF	Almoloya de Alquisiras	12
DIF	Calimaya	12
DIF	Nopaltepec	12
DIF	San Antonio la Isla	12
DIF	Amatepec	11
DIF	Cuautitlán	11
DIF	La Paz	11
DIF	Tepetlaoxtoc	11
DIF	Valle de Chalco Solidaridad	11
DIF	Villa Victoria	11
DIF	Atenco	10
DIF	Chicoloapan	10
DIF	Coatepec Harinas	10

DIF	Isidro Fabela	10
DIF	Mexicaltzingo	10
DIF	Tultepec	10
DIF	Acambay de Ruíz Castañeda	9
DIF	Aculco	9
DIF	Capulhuac	9
DIF	Hueyoxtla	9
DIF	Ixtapaluca	9
DIF	Ixtapan de la Sal	9
DIF	Jiquipilco	9
DIF	Melchor Ocampo	9
DIF	Nextlalpan	9
DIF	Temascalapa	9
DIF	Temascalcingo	9
DIF	Tlatlaya	9
DIF	Tonatico	9
DIF	Xalatlaco	9
DIF	Zacualpan	9
DIF	Amecameca	8
DIF	Axapusco	8
DIF	Morelos	8
DIF	Otzoloapan	8
DIF	San José del Rincón	8
DIF	San Martín de las Pirámides	8
DIF	Santo Tomás	8
DIF	Tejupilco	8
DIF	Temamatla	8
DIF	Temoaya	8
DIF	Texcoco	8
DIF	Tonanitla	8
DIF	Valle de Bravo	8
DIF	Zacazonapan	8
DIF	Acolman	7
DIF	Ayapango	7
DIF	Chiconcuac	7
DIF	Cocotitlán	7
DIF	El Oro	7
DIF	Ixtapan del Oro	7
DIF	Joquicingo	7
DIF	Luvianos	7
DIF	Malinalco	7
DIF	Metepec	7
DIF	Papalotla	7
DIF	Rayón	7
DIF	San Mateo Atenco	7
DIF	Soyaniquilpan de Juárez	7
DIF	Temascaltepec	7
DIF	Tenango del Aire	7
DIF	Teoloyucan	7
DIF	Tepetlixpa	7
DIF	Timilpan	7
DIF	Amanalco	6
DIF	Atizapán	6
DIF	Chapultepec	6
DIF	Coyotepec	6
DIF	Jilotzingo	6
DIF	Jocotitlán	6
DIF	Juchitepec	6
DIF	Otumba	6
DIF	Otzolotepec	6

DIF	San Simón de Guerrero	6
DIF	Sultepec	6
DIF	Tecámac	6
DIF	Tenancingo	6
DIF	Teotihuacán	6
DIF	Tepotzotlán	6
DIF	Tequixquiac	6
DIF	Tianguistenco	6
DIF	Tlalmanalco	6
DIF	Xonacatlán	6
DIF	Zumpahuacán	6
DIF	Almoleya de Juárez	5
DIF	Apaxco	5
DIF	Donato Guerra	5
DIF	Ixtlahuaca	5
DIF	Jilotepec	5
DIF	Ozumba	5
DIF	Polotitlán	5
DIF	Tenango del Valle	5
DIF	Texcaltitlán	5
DIF	Tultitlán	5
DIF	Villa del Carbón	5
DIF	Villa Guerrero	5
DIF	Zinacantepec	5
DIF	Atacomulco	4
DIF	Ecatzingo	4
DIF	Jaltenco	4
DIF	San Felipe del Progreso	4
DIF	Texcalyacac	4
DIF	Atlautla	3
DIF	Chiautla	3
DIF	Lerma	3
DIF	Ocoyoacac	3
DIF	Tezoyuca	3
DIF	Villa de Allende	3
DIF	Chalco	2
DIF	Nicolás Romero	2
DIF	Zumpango	1
IMCUFIDE	Valle de Chalco Solidaridad	14
IMCUFIDE	Acolman	10
IMCUFIDE	Chiconcuac	10
IMCUFIDE	Rayón	10
IMCUFIDE	Villa del Carbón	10
IMCUFIDE	Villa Guerrero	10
IMCUFIDE	Amatepec	9
IMCUFIDE	Chicoloapan	9
IMCUFIDE	Nopaltepec	9
IMCUFIDE	Tenancingo	9
IMCUFIDE	Villa Victoria	9
IMCUFIDE	Acambay de Ruíz Castañeda	8
IMCUFIDE	Coatepec Harinas	8
IMCUFIDE	Ecatepec de Morelos	8
IMCUFIDE	Jilotzingo	8
IMCUFIDE	La Paz	8
IMCUFIDE	Nextlalpan	8
IMCUFIDE	Texcaltitlán	8
IMCUFIDE	Tianguistenco	8
IMCUFIDE	Toluca	8
IMCUFIDE	Aculco	7
IMCUFIDE	Axapusco	7

IMCUFIDE	Coacalco de Berriozábal	7
IMCUFIDE	Lerma	7
IMCUFIDE	Ocoyoacac	7
IMCUFIDE	Papalotla	7
IMCUFIDE	Temascalcingo	7
IMCUFIDE	Tenango del Aire	7
IMCUFIDE	Teotihuacán	7
IMCUFIDE	Tultitlán	7
IMCUFIDE	Almoleya del Río	6
IMCUFIDE	Amanalco	6
IMCUFIDE	Atlacomulco	6
IMCUFIDE	El Oro	6
IMCUFIDE	Jiquipilco	6
IMCUFIDE	Naucalpan de Juárez	6
IMCUFIDE	Otzoloapan	6
IMCUFIDE	Ozumba	6
IMCUFIDE	Temascalapa	6
IMCUFIDE	Tenango del Valle	6
IMCUFIDE	Tepetlaoxtoc	6
IMCUFIDE	Tezoyuca	6
IMCUFIDE	Zumpahuacán	6
IMCUFIDE	Almoleya de Alquisiras	5
IMCUFIDE	Apaxco	5
IMCUFIDE	Atizapán	5
IMCUFIDE	Calimaya	5
IMCUFIDE	Chalco	5
IMCUFIDE	Cocotitlán	5
IMCUFIDE	Cuautitlán Izcalli	5
IMCUFIDE	Isidro Fabela	5
IMCUFIDE	Ixtapan de la Sal	5
IMCUFIDE	Jaltenco	5
IMCUFIDE	Ocuilan	5
IMCUFIDE	Tonanitla	5
IMCUFIDE	Zacazonapan	5
IMCUFIDE	Zinacantepec	5
IMCUFIDE	Ayapango	4
IMCUFIDE	Chapultepec	4
IMCUFIDE	Ecatzingo	4
IMCUFIDE	Ixtapaluca	4
IMCUFIDE	Luvianos	4
IMCUFIDE	Malinalco	4
IMCUFIDE	Mexicaltzingo	4
IMCUFIDE	Otzolotepec	4
IMCUFIDE	San Mateo Atenco	4
IMCUFIDE	San Simón de Guerrero	4
IMCUFIDE	Temamatla	4
IMCUFIDE	Tlalmanalco	4
IMCUFIDE	Amecameca	3
IMCUFIDE	Donato Guerra	3
IMCUFIDE	Huixquilucan	3
IMCUFIDE	Juchitepec	3
IMCUFIDE	Nicolás Romero	3
IMCUFIDE	Otumba	3
IMCUFIDE	San Felipe del Progreso	3
IMCUFIDE	San José del Rincón	3
IMCUFIDE	San Martín de las Pirámides	3
IMCUFIDE	Santo Tomás	3
IMCUFIDE	Tepetlixpa	3
IMCUFIDE	Tepetzotlán	3
IMCUFIDE	Almoleya de Juárez	2

IMCUFIDE	Chiautla	2
IMCUFIDE	Jilotepec	2
IMCUFIDE	Jocotitlán	2
IMCUFIDE	Timilpan	2
IMCUFIDE	Atlautla	1
IMCUFIDE	Capulhuac	1
IMCUFIDE	Villa de Allende	1
IMJUVE	Ayapango	3
IMM	Toluca	9
MAVICI	Cuautitlán Izcalli	7
Municipio	Temascalapa	20
Municipio	Axapusco	18
Municipio	Coyotepec	18
Municipio	Jilotzingo	18
Municipio	Santo Tomás	18
Municipio	Teoloyucan	18
Municipio	Chapultepec	17
Municipio	Tultepec	17
Municipio	Xonacatlán	17
Municipio	Amanalco	16
Municipio	Ixtapaluca	16
Municipio	Soyaniquilpan de Juárez	16
Municipio	Almoleya de Alquisiras	15
Municipio	Rayón	15
Municipio	Tejupilco	15
Municipio	Tenango del Aire	15
Municipio	Teotihuacán	15
Municipio	Amatepec	14
Municipio	Ayapango	14
Municipio	Temascaltepec	14
Municipio	Tepetlaoxtoc	14
Municipio	Texcaltitlán	14
Municipio	Zacualpan	14
Municipio	Almoleya del Río	13
Municipio	Atizapán	13
Municipio	Ecatzingo	13
Municipio	Isidro Fabela	13
Municipio	Juchitepec	13
Municipio	Luvianos	13
Municipio	Otzoloapan	13
Municipio	Coatepec Harinas	12
Municipio	Ixtapan del Oro	12
Municipio	Jaltenco	12
Municipio	Papalotla	12
Municipio	Sultepec	12
Municipio	Zacazonapan	12
Municipio	Tepetlixpa	11
Municipio	Tezoyuca	11
Municipio	Chapa de Mota	10
Municipio	Chiconcuac	10
Municipio	Chimalhuacán	10
Municipio	Cocotitlán	10
Municipio	Otumba	10
Municipio	Otzolotepec	10
Municipio	Ozumba	10
Municipio	San Martín de las Pirámides	10
Municipio	Temamatla	10
Municipio	Tequixquiac	10
Municipio	Tonanitla	10
Municipio	Valle de Bravo	10

Municipio	Zumpahuacán	10
Municipio	Acolman	9
Municipio	Morelos	9
Municipio	Nextlalpan	9
Municipio	Polotitlán	9
Municipio	Tlalmanalco	9
Municipio	Tlatlaya	9
Municipio	Donato Guerra	8
Municipio	Hueyoptla	8
Municipio	San Simón de Guerrero	8
Municipio	Xalatlaco	8
Municipio	Atenco	7
Municipio	Apaxco	6
Municipio	Chalco	5
Municipio	Amecameca	4
Municipio	Chiautla	4
ODAS	Ocuilán	18
ODAS	Tlalnepantla de Baz	14
ODAS	San Mateo Atenco	13
ODAS	Tecámac	13
ODAS	Tenancingo	13
ODAS	Valle de Chalco Solidaridad	13
ODAS	Almoleya de Juárez	11
ODAS	Jilotepec	10
ODAS	Temascalcingo	10
ODAS	Tequixquiac	10
ODAS	Atizapán de Zaragoza	9
ODAS	Calimaya	9
ODAS	Coatepec Harinas	9
ODAS	El Oro	9
ODAS	Naucalpan de Juárez	9
ODAS	Nextlalpan	9
ODAS	Tultitlán	9
ODAS	Huixquilucan	8
ODAS	Juchitepec	8
ODAS	Metepec	8
ODAS	Temascalapa	8
ODAS	Zinacantepec	8
ODAS	Chimalhuacán	7
ODAS	Jaltenco	7
ODAS	Jocotitlán	7
ODAS	Tenango del Valle	7
ODAS	Aculco	6
ODAS	Nezahualcóyotl	6
ODAS	Tenango del Aire	6
ODAS	Tonatico	6
ODAS	Atlacomulco	5
ODAS	Ecatepec de Morelos	5
ODAS	Ixtapaluca	5
ODAS	Toluca	5
ODAS	Amecameca	4
ODAS	Coacalco de Berriozábal	4
ODAS	Zumpango	3
ODAS	Malinalco	2
		2,431

Para las revisiones se utilizó como método el Ciclo Hacendario, proceso orientado al logro sistemático de objetivos y resultados específicos medibles y tangibles. Es un modelo basado en resultados que tiene un enfoque que se concentra en la definición clara de los objetivos y resultados a lograr de la entidad fiscalizada, así como en la evaluación de qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población.

En los Aspectos Generales se especificó la naturaleza jurídica, domicilio de las oficinas centrales, estructura de gobierno, organigrama, cobertura y derecho humano que garantiza.

En los Generales Financieros se muestran los estados de situación financiera, activos, pasivos; así como el Estado de Actividades, tales como ingresos y otros beneficios y los gastos y otras pérdidas.

Y, por último, en los Generales Presupuestales se muestran los ingresos y los egresos que obtuvo la Entidad en el ejercicio revisado; en ambos casos, desglosados en los diferentes momentos contables.

Los resultados determinados en la Revisión de la cuenta pública se notifican al titular del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pueden constituir responsabilidades administrativas y para sancionar aquéllas que son de su competencia o turnar a la instancia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización nos permitimos emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados se presentaron en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. En el proceso de seguimiento establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México deberá informar trimestralmente, ante la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los avances en la etapa de aclaración de las observaciones promovidas a los municipios y sus organismos descentralizados.

ARTÍCULO TERCERO. Las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023, de los municipios y sus organismos descentralizados, se tienen por fiscalizadas y revisadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y analizadas por la Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión Legislativa de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización recomienda al Pleno calificar y aprobar, en lo general y en lo particular, las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados. La aprobación de las Cuentas no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO QUINTO. La revisión, fiscalización y calificación de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal del año 2023 de los municipios y sus organismos descentralizados no implica liberación de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad por las autoridades de control y/o fiscalización federales o estatales que efectúen en el ámbito de su competencia; o bien, de aquellas que pudieran resultar de diversas auditorías o revisiones que en ejercicio de sus atribuciones realice el órgano técnico, al mismo período o períodos diferentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 25/NOVIEMBRE/2024.

ASUNTO: CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023, DE LOS MUNICIPIOS Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio			
Secretario Dip. Héctor Raúl García González	√		
Prosecretaria Dip. Sofia Martínez Molina			
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	√		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	√		
Dip. Samuel Hernández Cruz			
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	√		
Dip. Gerardo Pliego Santana	√		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	√		
Dip. Alejandro Castro Hernández	√		
Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa	√		
Dip. Ruth Salinas Reyes	√		
Dip. Araceli Casasola Salazar	√		

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7, 8 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece la necesidad de contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social, por lo que entre sus líneas de acción está fortalecer los marcos legales y regulatorios para el funcionamiento de la administración pública estatal.

Que el 11 de septiembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 182 de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se emite la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.

Que en términos de lo establecido en la mencionada Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible es la dependencia encargada de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad, protección y restauración del medio ambiente para el desarrollo sostenible, así como la mitigación y adaptación al cambio climático.

Que el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el 21 de mayo de 2024 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, cuyo artículo Sexto Transitorio, dispuso que corresponderá al Ejecutivo Estatal reformar los Reglamentos Interiores de las Secretarías a las que, en forma transversal, se asignan atribuciones y obligaciones en esa materia.

Que derivado de lo anterior, se estima necesario que la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualice su Reglamento Interior, a fin de armonizar sus disposiciones al precepto legal citado.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** la fracción II y III del artículo 3, la fracción II y el último párrafo del artículo 4, las fracciones XX, XXIX XLIV, XLVII y L del artículo 7, el único párrafo y las fracciones I, II, III, V, VI VII, VIII, XIII, XV, XIX y XXI del artículo 10, el único párrafo y las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 11, las fracciones VI, VIII, XIV, XV y XVI del artículo 12, la fracción VIII del artículo 13, la fracción XVII del artículo 14, las fracciones XIX, XXV, XXVI, y XXX del artículo 15 y artículo 20; se **adicionan** la fracción XVII al artículo 12; y se **derogan** las fracciones IX, X, y XI del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. ...

II. Coordinaciones: A la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, y a la Coordinación Administrativa;

III. Direcciones Generales: A las Direcciones Generales de Protección y Restauración del Medio Ambiente; de Control de Emisiones Atmosféricas y para el Territorio Sostenible;

IV. a VII. ...

Artículo 4. ...

I. ...

II. Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas;

III. a VI. ...

...

El nivel jerárquico tabular de las áreas que dependen directamente de la persona titular de la Secretaría, que no ejecutan atribuciones sustantivas propias de la Secretaría y realizan funciones transversales de apoyo y servicio a la misma, será determinado en el Manual General de Organización de la Secretaría que al afecto se emita.

Artículo 7. ...

I. a XIX. ...

XX. Determinar con el área correspondiente, los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos del sector;

XXI. a XXVIII. ...

XXIX. Expedir lineamientos, procedimientos, mecanismos y términos de referencia para regular y ejercer la política pública ambiental estatal tanto en materia de mitigación y adaptación al cambio climático global; como en aquella para el ordenamiento ecológico del territorio y las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas cuando afecten el equilibrio de los ecosistemas o el ambiente, en su ámbito de competencia; de manera que se facilite la participación social, de la comunidad científica, de los sectores productivos y de las instituciones de los tres órdenes de gobierno en la formulación y aplicación de la política ambiental, y en la construcción de la solución a los problemas en materia de ordenamiento ecológico del territorio y aquellas que se requieran para conservar y preservar el equilibrio ecológico y contribuir con el desarrollo sostenible; de conformidad con lo que establece la legislación y normatividad aplicable;

XXX. a XLIII. ...

XLIV. Coadyuvar con la Secretaría del Agua y demás autoridades competentes, en las inspecciones, verificaciones y supervisiones relacionadas con la implementación de la regulación de las descargas de origen industrial, de servicios, de origen municipal, agropecuarias y acuícolas, y su mezcla con otras descargas, así como llevar a cabo la vigilancia y, en su caso, atención o posible sanción, de las infiltraciones de origen humano, industrial, agropecuario y acuícola que afecten los mantos acuíferos, y el vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua y la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas;

XLV. y XLVI. ...

XLVII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la autorización, administración, construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos urbanos o de manejo especial; así como de la concesión para la construcción, administración, operación y conservación de dichas instalaciones;

XLVIII. y XLIX. ...

L. Vigilar el cumplimiento de criterios, lineamientos, requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles para la conservación, preservación, la protección y el aprovechamiento sostenible de los recursos de la fauna y flora silvestres en territorio del Estado, en términos de los convenios o acuerdos de coordinación respectivos;

LI. a LIV. ...

Artículo 10. Corresponden a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir, evaluar y, en su caso, someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, el Programa para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de México, así como los demás programas, políticas, estrategias y acciones relacionados tanto con la protección y restauración del medio ambiente, incluyendo los referentes a la prevención, control y evaluación de la contaminación del suelo, mismos que deberán estar alineados con los planes nacional, sectoriales y de desarrollo estatal;

II. Establecer las políticas públicas e implementar medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del suelo y agua provocada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Coadyuvar y participar con la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;

IV. ...

V. Promover y coadyuvar en la elaboración de programas municipales de prevención y gestión integral de residuos;

VI. Proponer a la persona titular de la Secretaría la autorización del manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro del territorio estatal puedan estar sujetos a planes de manejo;

VII. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia; así como los que correspondan al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental;

VIII. Brindar asesorías técnicas a instalaciones de manejo y disposición final de residuos de manejo especial y sólido urbanos, así como implementar los mecanismos de supervisión de su competencia;

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. ...

XIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;

XIV. ...

XV. Proponer, coordinar y, en su caso, instrumentar tanto la aplicación de tecnologías de última generación para el manejo integral de residuos; como la creación de mercados de subproductos del reciclaje de residuos de manejo especial y sólidos urbanos, vinculando al sector privado, organizaciones de la sociedad civil y educativas, así como otros actores involucrados;

XVI. a XVIII. ...

XIX. Formular, coadyuvar y promover la creación y/o modificación de Normas Técnicas Estatales Ambientales que se requieran para promover el manejo adecuado de residuos de manejo especial y sólidos urbanos; y elaborar documentos técnico-normativos en materia de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XX. ...

XXI. Integrar los expedientes, revisar o en su caso, elaborar los proyectos para la construcción y operación de instalaciones para el tratamiento de residuos peligrosos generados o manejados por micro generadores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con las autoridades competentes;

XXII. ...

Artículo 11. Corresponden a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, las atribuciones siguientes:

I. Establecer los mecanismos para coordinar la operación, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones en materia de control de emisiones atmosféricas relacionados con las instancias de coordinación metropolitanas, otras dependencias o entes gubernamentales competentes;

II. Autorizar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las acciones establecidas en los programas en materia de verificación vehicular y reducción de contaminantes, así como, el establecimiento y operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, proveedores de servicio, proveedores de componentes, equipos de verificación y cómputo especializado en control ambiental; de los talleres para la aplicación de los programas en materia de reducción de emisiones contaminantes; así como determinar la revalidación, actualización, modificación, suspensión, revocación o cancelación de las autorizaciones, la revisión y aprobación de los expedientes para solicitar el establecimiento de dichos centros y de los prestadores de servicios en términos de las disposiciones aplicables; y coordinar con las autoridades de tránsito y seguridad pública de los tres ámbitos de gobierno;

III. Formular, conducir, evaluar y, en su caso someter a consideración de la persona titular de la Secretaría los programas relacionados con la verificación vehicular, reducción de contaminantes, protección y restauración de la calidad del aire, así como con la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de su competencia;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, de muestreo, medición y análisis de emisiones contaminantes a la atmósfera; así como acciones para el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, y efectuar visitas técnicas y de seguimiento a las fuentes fijas, generadoras de emisiones contaminantes, de competencia estatal; incluyendo la implementación y mantenimiento de los mecanismos de supervisión y control del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en el Estado; con la participación que corresponda a los municipios, conforme las disposiciones jurídicas y normativas vigentes;

V. ...

VI. Participar y representar a la Secretaría, cuando así le sea asignado, ante las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire, a nivel federal, regional, estatal y municipal; y coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire, relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;

VII. Expedir, dar seguimiento, actualizar, suspender o revocar licencias de funcionamiento a fuentes fijas generadoras de emisiones contaminantes a la atmósfera como parte de las revisiones efectuadas, así como de los procesos y procedimientos técnicos que se practiquen de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría;

VIII. Promover y solicitar a las dependencias de la administración pública estatal, en colaboración con los demás poderes, organismos autónomos y los municipios, la implementación de sistemas de manejo ambiental;

IX. Diseñar, implementar y difundir mecanismos encaminados a la gestión y/o realización por sí, o a través de terceros, de estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia, con la participación social de la comunidad científica y de los sectores con los que guarde vínculo, enfocados a la búsqueda y construcción de alternativas de solución a los problemas ambientales en materia de calidad del aire;

X. Coadyuvar y participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las medidas correctivas y de seguridad que deban ser implementadas para prevenir y controlar situaciones de contingencia ambiental y de emergencia ecológica, en el ámbito de su competencia;

XI. Promover, de conformidad con sus atribuciones, el uso de vehículos no motorizados y de bajas emisiones contaminantes; vehículos con control de emisiones avanzados y alta eficiencia energética con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte público de pasajeros y de carga amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;

XII. Diseñar las propuestas de regulación de la circulación de vehículos, así como las acciones y estrategias para que cumplan con las disposiciones de verificación vehicular;

XIII. Proponer ante las autoridades competentes las acciones y estrategias para determinar el uso restringido de la infraestructura vial en el ámbito de su competencia;

XIV. Elaborar, dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades competentes, las propuestas en materia medioambiental para promover el uso del parque vehicular en la entidad, de una manera responsable;

XV. Integrar y mantener actualizados los registros correspondientes, en el ámbito de su competencia;

XVI. Informar a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México sobre los actos, hechos u omisiones que conozca en el ejercicio de sus atribuciones y a la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, cuando se suponga la existencia de hechos presumiblemente constitutivos de delito;

XVII. Formular, conducir, evaluar y someter a consideración de la Secretaría los programas de gestión de la calidad del aire y para la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera, así como promover y apoyar técnicamente a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la aplicación y seguimiento del programa de gestión de la calidad del aire, para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y disposiciones jurídicas aplicables;

XVIII. a XXIV. ...

Artículo 12. ...

I. a V. ...

VI. Expedir dictámenes, evaluaciones u opiniones técnicas y resolver las manifestaciones de impacto en materia ambiental, de ordenamiento ecológico y estudios de riesgo para proyectos, obras o acciones, públicas o privadas, a desarrollar en el territorio del Estado de México, en los términos del Código y demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;

VII. ...

VIII. Emitir, validar y aprobar los dictámenes respecto de la factibilidad ambiental mediante la evaluación de estudios de impacto ambiental, previos a la realización de las obras o actividades que sean de su competencia, así como emitir dictámenes técnicos para cuantificar posibles daños causados al ambiente, manteniendo informada a la persona titular de la Secretaría;

IX a XIII. ...

XIV. Colaborar, en su caso, en los procedimientos administrativos para resolver la revisión, verificación y, en su caso, supervisión referente a las violaciones a las leyes y reglamentos en la materia;

XV. Solicitar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes en el inicio de procedimientos relativos a la verificación y supervisión para la aplicación de las sanciones que correspondan con relación a los asuntos de su competencia;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría, la inclusión de criterios de movilidad y seguridad vial, en las disposiciones conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio del Estado, y

XVII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona Titular de la Secretaría.

Artículo 13. ...

I. a VII. ...

VIII. Coordinar técnica y administrativamente las labores del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible en el Estado de México y el Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal del Estado de México; así como organizar y recomendar ante los ayuntamientos la creación y/o renovación, en su caso, de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible; y consejos para la protección y bienestar animal en los municipios;

IX. a XIII. ...

Artículo 14. ...

I. a XVI. ...

XVII. Fungir como Unidad Administrativa Habilitada para conocer, substanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial competencia de la Secretaría, en términos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios y su Reglamento; así como para determinar e imponer las multas que deriven de su aplicación;

XVIII. y XIX. ...

Artículo 15. ...

I. a XVIII. ...

XIX. Coordinar la elaboración, integración y actualización de los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Oficialía Mayor;

XX. a XXIV. ...

XXV. Instrumentar actas administrativas a las personas servidoras públicas de la Secretaría cuando incumplan las disposiciones laborales respectivas, y rescindir la relación laboral entre las personas servidoras públicas y la Secretaría de conformidad con las disposiciones de la materia y de manera conjunta con las unidades administrativas en las que estén adscritas;

XXVI. Colaborar con la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en la implementación de medidas que institucionalicen la perspectiva de género entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría;

XXVII. a XXIX. ...

XXX. Suscribir contratos individuales de trabajo por obra o tiempo determinado, por honorarios asimilables a salarios y por servicios profesionales, previa revisión de la Coordinación Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, en términos de la legislación aplicable;

XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 20. Las personas titulares de las direcciones generales, direcciones, coordinaciones, subdirecciones y departamentos serán suplidas en sus ausencias temporales menores de quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe la persona que sea su superior jerárquica. En las mayores de quince días hábiles, será designado por la persona titular de la Secretaría, o en su caso, por las personas titulares de las direcciones generales, coordinaciones o equivalentes, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación a las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial se entenderán hechas a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, mientras que las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático se entenderán hechas a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas.

Los recursos financieros, humanos, materiales y presupuestales destinados al desarrollo de las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación ocasionada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán asignados a la Dirección General de Protección y Restauración del Medio Ambiente, mientras que los destinados a las funciones relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica y cambio climático serán asignados a la Dirección General de Control de Emisiones Atmosféricas, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de las unidades administrativas competentes en la materia.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o en curso, serán atendidos por las autoridades en los términos establecidos en el primer párrafo de este artículo hasta su debida conclusión.

Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras cuya adscripción cambia por motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

QUINTO. Las Secretarías del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Finanzas, de la Contraloría y la Oficialía Mayor proveerán lo necesario para la implementación de la estructura orgánica establecida en el presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- La Secretaria del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Mtra. Alhely Rubio Arronis.- Rúbrica.